

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19412 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073821

Señores

Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, **no se aportó el poder** que lo faculte para actuar como tal ante esta Entidad, conforme a los requisitos legales vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Una vez revisada la solicitud, se evidencian inconsistencias en la información aportada respecto del solicitante del registro, que pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Lo anterior, toda vez que después de validar la solicitud marcaría con el fin de confirmar la identificación del Representante quien otorga poder, no se encontró ninguna información respecto de la persona jurídica quien actúa en calidad de solicitante del registro marcario.

Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con lo antes descrito, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.1.4. Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

- Se sirva aportar el documento que acredite la personería jurídica del solicitante Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca donde además identifique plenamente la persona Natural que funge como representante legal y que este sea el que está otorgando poder al Dr. DAVID ALBERTO CORREA CASTILLO con el fin de que no exista anomalías respecto al estudio de la marca solicitada.

En caso de carecer de personería jurídica, le solicitamos se sirva indicar: i) el nombre de la sociedad solicitante, ii) la dirección; iii) domicilio; iv) correo electrónico (para recibir notificaciones) y el poder debidamente otorgado por el Representante Legal de la sociedad solicitante si esta lo fuere, o, por la persona natural.

Oficio N° 19412 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073821

3. La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones adicionales que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional **ni códigos internacionales de referencia de los colores**, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima las expresiones de colores y códigos de referencia internacional, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

4. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es “MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA y un diseño gráfico en el que en la suela de una zapatilla deportiva forma parte de la letra ‘R’ de la palabra ‘MARATÓN’. La composición tiene un estilo moderno y dinámico, con uso de tipografía estilizada.” Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **“MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA”**, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación “MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA y un diseño gráfico en el que en la suela de una zapatilla deportiva forma parte de la letra ‘R’ de la palabra ‘MARATÓN’. La composición tiene un estilo moderno y dinámico, con uso de tipografía estilizada.”, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 19412 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073821

5. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se han identificado unas inconsistencias entre la información proporcionada y la etiqueta presentada como parte del registro marcario. Primeramente, el solicitante pretende reivindicar ocho tonalidades cromáticas, utilizando tres sistemas de identificación de color de referencia internacional: HEXADECIMAL, RGB y CMYK.

Esta práctica no se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, específicamente en su Artículo Primero, el cual señala lo siguiente:

“El solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.). Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, CMYK, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido.”

En este sentido, la inclusión de múltiples sistemas de identificación de colores (HEXADECIMAL, RGB y CMYK) no solo resulta redundante, sino que también contraviene la normativa vigente, la cual exige que, en caso de utilizar un sistema de identificación de color, este sea único y de acceso público.

Aunado a lo anterior, hay tres inconsistencias adicionales, la primera es que los códigos CMYK no coinciden con los colores presentes en la etiqueta, segundo, el código Hexadecimal BF2D5 está incorrecto, toda vez que, el código correcto es BF2D25. Finalmente, se omite reivindicar los colores blanco y gris.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Eliminar los sistemas de identificación de color reconocidos internacionalmente (HEXADECIMAL, RGB y CMYK), relacionando un único sistema de identificación, o en su defecto, hacer uso solamente de los nombres de los colores **AZUL** (que reúne las tres tonalidades de azul), **AMARILLO**, **ROJO** (que reúne las dos tonalidades de rojo), **BLANCO Y GRIS**.

- O aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, indicando únicamente el código designado para cada una de las **8 tonalidades** de color que figuran en la etiqueta, dentro del sistema elegido.

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: AZUL, AMARILLO, ROJO, BLANCO Y GRIS), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

6. Algunos de los productos y/o servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Oficio N° 19412 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073821

Del análisis de la solicitud se evidencia que los números o códigos usados en la descripción de los servicios de la clase 41 internacional carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes códigos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que el número o código “**410243**” carece de sentido para identificar servicios de la clase 41 internacional, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la precitada clase.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los números o códigos “410243” mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 19412 30 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073821



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos

